

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Mónica López López.

Antecedentes

Solicitud de Información. El 10 de abril del 2014, la C. Mónica López López ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio UE/14/00775, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Información detallada del proceso de los concursos en la rama administrativa del INE, de las plazas vacantes de las Coordinaciones Administrativas en las Juntas Locales y Distritales, así como de oficinas centrales del INE.

Anexo a la solicitud archivo con formato para inscribir los datos requeridos:

Datos Requeridos:

- 1. Número de Convocatoria, concurso o plaza
- 2. Nombre, apellidos de los aspirantes
- 3. Edad
- 4. Sexo
- 5. Estado civil
- 6. Aspirante externo o interno
- 7. Cargo actual (Dependencia, nombre del Jefe inmediato)
- 8. Escolaridad:
 - Máximo grado de estudios
 - Número de Cédula profesional
 - Estudios de posgrado o especialización
- 9. Experiencia profesional:
 - Empleo actual (cargo, funciones, fecha de inicio/término, nombre del Jefe inmediato)
 - Último empleo (cargo, funciones, fecha de inicio/término, nombre del Jefe inmediato)
 - Penúltimo empleo (cargo, funciones, fecha de inicio/término, nombre del Jefe inmediato)
- 10. Habilidades preponderantes
- 11. Cursos, seminarios u otros estudios
- 12. Nombre y cargo del funcionario del INE que realizó el cotejo documental
- 13. Nombre y cargo del funcionario del INE que realizó el análisis curricular y



Información solicitada

documental

- 14. Nombre y cargo del funcionario del INE que dictaminó el rechazo o aceptación del aspirante
- 15. Rechazo o aceptación emitida por el funcionario del INE que realizó la evaluación.
- 16. Descripción detallada del rechazo o aceptación emitida por el funcionario del INE que realizó la evaluación
- **2. Turno al (OR).** El 14 de abril del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DEA). El 25 de abril de 2014 (fuera del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
No se cuenta con el registro que cumpla con las características de la información requerida, ya que no existe un documento normativo que precise el registro y control del Método Concursal para la Designación de Coordinadores Administrativos de Juntas Locales Ejecutivas y de las Subdirecciones de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación en esos términos; razón por la cual esta información se declara inexistente.	Inexistente
La información detallada del Método Concursal puede ser consultada en los artículos 130 al 153 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, se adjunta copia en formato electrónico.	Pública

^{*}El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

4. Alcance a la respuesta del OR (DEA). El 7 de mayo del 2014, la DEA mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada, indicó lo siguiente:

Alcance a la respuesta de la DEA	Tipo de información
----------------------------------	---------------------



Alcance a la respuesta de la DEA	Tipo de información
En alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información folio UE/14/00775 el 25 de abril de 2014, la cual se remite a esta Dirección Ejecutiva a través del Sistema INFOMEX-IFE, en la que se requiere información, entre otra, sobre el proceso de los concursos en la rama administrativa del INE.	
Al respecto, le comento que el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de esta Dirección Ejecutiva de Administración, únicamente ha publicado los Avisos de las vacantes de la rama administrativa de las plazas de Jefe de Departamento de Producción y Promoción Editorial; Jefe de Departamento de Promoción y Divulgación y Técnico en Diseño Gráfico (DECEyEC) en la página de Internet del INE, en la siguiente dirección electrónica.	Pública
Menú: <u>Inicio</u> / Bolsa de trabajo / Vacantes de la Rama Administrativa Ruta:	
http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Vacantes_de_la_Rama_Administrativa/	
Asimismo, se envían las cedulas de tres plazas antes referidas, así como la lista de aspirantes a la vacante de Técnico en Diseño Gráfico.	

^{*}El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

5. Ampliación de plazo. El 7 de mayo del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Mónica López López a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de parte de la información formulada por el OR y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.



El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del Principio de Máxima Publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de inexistencia de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Mónica López López, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información pública.

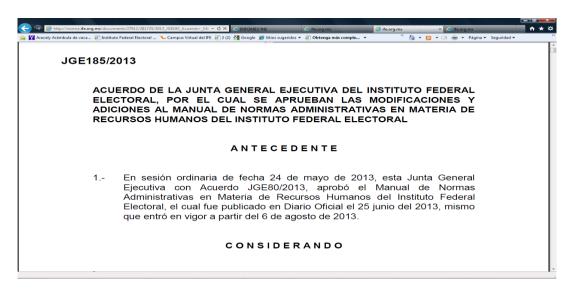
La DEA al dar respuesta a la solicitud de información proporcionó la información pública siguiente:

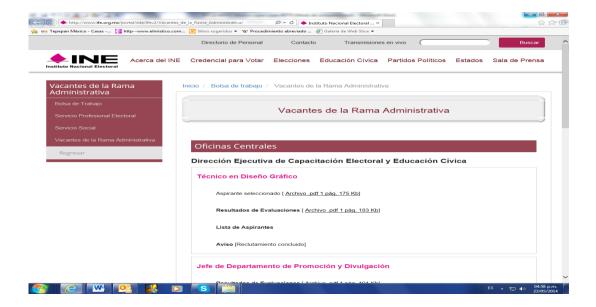
- Información detallada del Método Concursal, la cual se encuentra en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos (Manual), específicamente en los artículos 130 a 148, los cuales pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:
 - o http://norma.ife.org.mx/documents/27912/281725/2013_JGE185_Acuerdo+_Manual_Nor_Admvas.pdf/7f2c89c0-855d-4cf7-9830-88d7d9219f9f
- Publicación de los Avisos de las vacantes de la rama administrativa de las plazas de Jefe de Departamento de Producción y Promoción Editorial; Jefe de Departamento de Promoción y Divulgación y Técnico en Diseño Gráfico (DECEyEC) en la página de Internet del INE, en la siguiente dirección electrónica.
 - Menú: Inicio / Bolsa de trabajo / Vacantes de la Rama Administrativa
 Ruta: http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Vacantes_de_la_Rama_Administrativa/
- Cédulas de las plazas de Jefe de Departamento de Producción y Promoción Editorial; Jefe de Departamento de Promoción y Divulgación, y Técnico en Diseño Gráfico.



Lista de aspirantes a la vacante de Técnico en Diseño Gráfico.

Cabe señalar, que la Secretaría Técnica de este CI verificó la accesibilidad de las direcciones electrónicas antes señaladas, misma que arrojó las pantallas siguientes:







Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el presente considerando tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	 Cédulas de las plazas de Jefe de Departamento de Producción y Promoción Editorial; Jefe de Departamento de Promoción y Divulgación; y Técnico en Diseño Gráfico Lista de aspirantes a la vacante de Técnico en Diseño Gráfico
Formato disponible	Fojas simples
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Correo electrónico. La información se pone a su disposición atendiendo a la modalidad de entrega solicitada
Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Ahora bien, con el objeto de que el derecho a la información de la solicitante quede plenamente colmado, y dado que lo concerniente a la ocupación de plazas de la rama administrativa es información pública, la Secretaría Técnica procede a hacer un breve análisis de la normatividad que sustenta las formas y métodos para la ocupación de vacantes con el objeto de clarificar la respuesta del OR en torno a la solicitud.

Primeramente se precisa que el puesto de Coordinador Administrativo, es una figura prevista tanto en el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto (Estatuto), como en el Manual. Ambos dispositivos normativos prevén la existencia de un Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa (Catálogo) que contiene entre otros puestos, el ya señalado.

La figura del Coordinador Administrativo para Juntas Locales Ejecutivas,¹ está prevista tanto por el Estatuto², como por el Manual³ y aparece

1

¹ Conforme al Catálogo de Cargos y Puestos a este puesto está identificado con el número 386 y se puede consultar en la dirección electrónica:

http://norma.ife.org.mx/documents/27912/281723/2010 Catalogo Cargos PuestosRAIFE.pdf/68e9c8dc-8268-4e33-bc1b-b2fe24de45d6



identificada en el Catálogo como *Puesto 386*, con adscripción en Juntas Locales.

Tanto el Manual, como el Estatuto⁴, únicamente hacen referencia expresa a la designación de Coordinadores de Juntas Locales Ejecutivas, por lo cual, aunque en el Catálogo se advierte la existencia de otras Coordinaciones Administrativas, éstas se encuentran sujetas a los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes de la Rama Administrativa, prevista en la Sección Tercera del Manual, artículos 90 a 129, ya que como se ha referido con anterioridad, los artículos 130 a 148 describen el método concursal para la designación de Coordinadores Administrativos de Juntas Locales Ejecutivas.

Es oportuno señalar que para las oficinas centrales del Instituto, la normatividad prevé que para la gestión de recursos humanos, materiales y financieros ante la Coordinación Administrativa Central (CAC), dichas funciones las realice el personal administrativo designado como Enlace Administrativo⁵. Para los órganos distritales similares funciones las realizan los Enlaces Administrativos Distritales⁶.

Ahora bien, el personal de la rama administrativa que ocupa los puestos de Enlace Administrativo en las distintas áreas que conforman a los órganos centrales del Instituto, debe sujetarse a los mecanismos de ingreso y ocupación de plazas y puestos, establecidos en el Título Segundo (artículos del 303 al 322) del Estatuto; así como a las disposiciones contenidas en los artículos 16 a 22, 37 a 55 y la Sección Tercera *Lineamientos para ocupación de vacantes de la rama administrativa* (artículos 90 a 129) del Manual.

http://norma.ife.org.mx/documents/27912/281725/2013 JGE185 Acuerdo+ Manual Nor Admvas.pdf/7f2 c89c0-855d-4cf7-9830-88d7d9219f9f

² http://norma.ife.org.mx/documents/27912/276800/2009_2EstatutoSPEyPIFE.pdf/ddea0a37-161c-4af4-88c1-91d25b1d12df

³ Consultable en la dirección electrónica:

⁴ Artículo 307 del Estatuto

⁵ Identificado en el Catálogo con el puesto número 1094

⁶ Identificado en el Catálogo con el puesto número 452

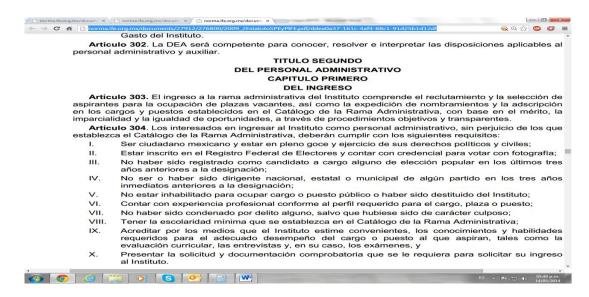


Cabe señalar, que la Secretaria Técnica de este CI verificó la accesibilidad de las direcciones electrónicas señaladas en las notas a pie de página, mismas que arrojaron las pantallas siguientes:

Catálogo de Puestos y Cargos de la Rama Administrativa



Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral





Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DEA al dar respuesta a la solicitud de información en lo que respecta a la "información detallada de los procesos de concurso de las plazas vacantes de las Coordinaciones Administrativas en las Juntas Locales y Distritales, así como de oficinas centrales del INE, que cuente con las características requeridas", es inexistente en sus archivos ya que no cuenta con un documento que precise el registro y control del Método Concursal, que cumpla con las características de la información requerida.

Se hace la precisión de que el OR en su respuesta se limita únicamente a señalar la inexistencia de un registro con toda la información solicitada por la peticionaria en el formato anexo a su solicitud, mas no así de la información solicitada.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado que la información solicitada por la requirente, hace alusión a las convocatorias efectuadas por el Instituto Nacional Electoral, lo cual implica las convocatorias efectuadas a partir de su constitución como tal.

A efecto de puntualizar lo anterior, es oportuno señalar que el Instituto Nacional Electoral empezó su funcionamiento a partir del 4 de abril de 2014. En consecuencia, jurídica y materialmente puede afirmarse que las convocatorias para la ocupación de plazas de la rama administrativa efectuadas por el Instituto Nacional Electoral, corresponden en estricto sentido, únicamente a aquellas emitidas a partir de esa fecha y hasta la de la solicitud.

Por lo tanto, la información tal como fue solicitada es inexistente.

Cabe señalar que legal y normativamente, no existe disposición que obligue al OR a tener o generar la información *ad hoc*, que cuente con las características especificadas por la solicitante.



Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo cual no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre.

Sirve de apoyo a estas consideraciones el Criterio/009-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es:

"LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."

Por las razones señaladas, la información es inexistente tal como fue solicitada.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DEA no cuenta con la información tal como fue solicitada, por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dos días fuera del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es:

[&]quot;PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA."



En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEA, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- La DEA expresó las razones por las cuales la información en los términos solicitados no obra en sus archivos.
- No obstante, la respuesta del OR, sólo refiere la inexistencia de un registro con las características que pide la persona, más no de la información en sí misma.
- La DEA no manifestó si la información se encuentra o no en sus archivos, se limitó a decir que no tiene un registro.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dos días fuera del plazo establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



- A través del sistema y el oficio INE/DEA/0060/2014, el OR señaló las razones que sustentan la inexistencia de una parte de la información en los términos en que fue solicitada, sólo en cuanto al registro con las características que pide la persona; pero no manifestó si existe o no la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de parte de lo solicitado no fue debidamente sustentada por el OR, ya que los argumentos expuestos carecen de la suficiente motivación para satisfacer debidamente la solicitud planteada; sin embargo, la Secretaría Técnica hizo un análisis de la solicitud y de la respuesta por lo que efectuó las precisiones que consideró oportunas con base en el análisis a la normatividad que rige los procedimientos para la ocupación de plazas.
- Conforme al Capítulo III, artículos del 16 al 22 del Manual, los Cargos y Puestos de la estructura ocupacional del Instituto, se encuentran previstos en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa.
- En el Capítulo V, artículos 37 al 55, el Manual prevé la organización de la estructura ocupacional y su forma de ampliarse o ajustarse, conforme a las necesidades del servicio y a la suficiencia presupuestal.
- Sin embargo, en la Sección Tercera del Manual se encuentran los Lineamientos para ocupación de vacantes de la rama administrativa, misma que se divide en diferentes apartados donde se indican las formas, modalidades, mecanismos y disposiciones que deben cumplirse para la ocupación de puestos y cargos de la rama administrativa del Instituto. En los capítulos II, III y IV, artículos del 98 al 120 se prevén las disposiciones para el Reclutamiento, Selección y Contratación del



personal de la Rama Administrativa, y que deben cumplir quienes ocupan o pretenden ocupar los puestos de Enlace Administrativo.

El Manual, dentro de la Sección Tercera, contiene los Lineamientos para ocupación de vacantes de la rama administrativa.

6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Si bien es cierto en estricto sentido, la información tal como fue solicitada es inexistente ya que hace referencia a las convocatorias emitidas por el Instituto Nacional Electoral (INE).

No obstante ello y tomando en consideración lo señalado en la Tercera Sección del Manual, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico requiera a la DEA para que un plazo de dos días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente resolución, y atendiendo a los principios de <u>máxima publicidad</u> y <u>exhaustividad</u>, proporcione la información a que hacen referencia los puntos 1, 2, 6, 12, 13, 14 de la solicitud, de aquellas convocatorias que la propia DEA señaló o, en su caso, manifieste los motivos por los que no detenta dicha información.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por la C. Mónica López López, formulada por la DEA.

V. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que la respuesta de la DEA fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento para declarar la inexistencia.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento y para que no realicen prácticas dilatorias, es decir, que provoquen retrasos innecesarios para prorrogar el trámite y atención de las solicitudes de información, a efecto de



salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Caso contrario, se estará a lo que establece el artículo 56, párrafo 1, fracción I en relación con el artículo 55, párrafo 1, fracción XII del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 1 y 31 párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento de la solicitante la información **pública** señalada en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DEA en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **requiera** a la DEA para que un plazo de dos días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente resolución, y atendiendo a los principios de **máxima publicidad** y **exhaustividad**, proporcione la información a que hacen referencia los puntos 1, 2, 6, 12, 13, 14 de la solicitud, de aquellas convocatorias que la propia DEA señaló o, en su caso, manifieste los motivos por los que no detenta dicha información.

Cuarto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento de la C. Mónica López López, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



Notifíquese a la C. Mónica López López, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información **Lic. Ivette Alquicira Fontes**

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se ha integrado sin que hayan entrado en vigor las normas previstas en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que las leyes y reglamentos vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.